



**Convenio de Cooperación e intercambio de información
entre la Municipalidad de Belén y el Ministerio de Hacienda**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión
Ordinaria N° 14-2012 del 28 de febrero del 2012**

Firmado el 08 de marzo del 2012

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y EL MINISTERIO DE HACIENDA

Entre nosotros el MINISTERIO DE HACIENDA, domiciliado en el Cantón de San José, cédula de persona jurídica número dos- cien- cero cuarenta y dos mil cinco, representado en este acto por el señor FERNANDO HERRERO ACOSTA, mayor, casado, Economista, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos siete- mil cuatrocientos ochenta y dos, en condición de Ministro de Hacienda, nombrado según Acuerdo de la Presidencia de la República número 001-P del ocho de mayo del 2010, con facultades de representante del Ministerio de Hacienda y la MUNICIPALIDAD DE BELÉN con cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve cero, representada por HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número cuatro- ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno, vecino de La Ribera de Belén, Heredia, actuando en la condición de Alcalde Municipal del Cantón de Belén, Según Resolución número 0022-E11-2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, por un período de gobierno que va del 07 de febrero del año 2011 al 30 de abril del año 2016, publicada en “La Gaceta” N° 10 del 14 de enero del 2011, con poderes suficientes, hemos convenido en suscribir el presente convenio de cooperación e intercambio de información, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

- Que ambas instituciones son administraciones tributarias de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas; así como el Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.
- Que en el ejercicio de sus funciones, existen intereses coincidentes que potencian la eficiencia y eficacia de cada una de las Administraciones Tributarias, por lo que se ha decidido aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la gestión, recaudación y fiscalización de los tributos y promover el cumplimiento de los contribuyentes.
- Que el Ministerio de Hacienda debe asegurar que los recursos financieros del Estado Costarricense sean obtenidos al menor costo posible, promover su adecuada asignación y proveer la información oportuna y segura que permita la transparencia en el desempeño de la gestión y la correcta rendición de cuentas. Como parte de su gestión, destaca el velar por la correcta y eficiente recaudación de todos los impuestos, tasas, contribuciones, productos del uso de la propiedad fiscal y en general de todos los ingresos públicos.
- Que es fundamental para el Ministerio de Hacienda minimizar el déficit fiscal mediante una mejor recaudación, racionalización del gasto y mayor flexibilidad en su asignación; así como desarrollar la capacidad institucional para formular y concertar la política económica y promover el desarrollo del mercado financiero estimulando el ahorro interno y la integración con el mercado financiero internacional.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- Que el dictamen de la Procuraduría General de la República C- 250- 2009, referente al suministro de información de entidades públicas a la Administración Tributaria señala en sus conclusiones: *“El suministro de información de trascendencia tributaria por parte de un organismo público a la*

Administración Tributaria permite una efectiva aplicación de las leyes tributarias, constituyendo así un mecanismo eficaz de prevención contra la evasión fiscal y eventuales actividades ilícitas de cualquier contribuyente, sea nacional o extranjero.”

- VII- Que es necesario regular formas especiales de asistencia mutua y cooperación con el objeto de prevenir, investigar y sancionar las infracciones, defraudaciones e ilícitos contemplados en la legislación tributaria nacional o regional, respetando los principios del debido proceso, según se trate de acciones administrativas y judiciales.
- VIII- Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece en su artículo 107: “(...) Los funcionarios públicos de cualquier dependencia u oficina pública, los de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas del Estado y los de las municipalidades, estarán obligados a suministrar, a la Administración Tributaria, cuantos datos y antecedentes de trascendencia tributaria recaben en el ejercicio de sus funciones (...)”
- IX- Que la tendencia en materia de fiscalidad consiste en llevar a cabo una política abierta de suscripción de convenios de intercambio de información tributaria, así como de convenios para evitar la doble imposición internacional y la evasión, para lo cual juega un papel preponderante el acceso a la información con que cuentan otras instituciones que forman parte del Estado.
- X- Que los convenios de cooperación e intercambio de información tributaria constituyen instrumentos útiles del Ministerio de Hacienda para combatir la evasión fiscal, la subfacturación y sobrefacturación, entre otros.
- XI- Que el Ministerio de Hacienda por medio de su Programa de Ingresos ejerce funciones de Administración Tributaria y la Municipalidad de Belén cuenta con información de relevancia tributaria que es importante para el control tributario que debe ejercer dicho Ministerio.
- XII- Que en el ejercicio de tales funciones, existen intereses coincidentes que no han sido potenciados ni canalizados adecuadamente en función de la eficiencia y eficacia de ambas instituciones.
- XIII- Que de conformidad con el Artículo 2 del Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas, la Municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Asimismo, el artículo 4, señala: que la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política y dentro de sus atribuciones se incluyen entre otras:
 - “...e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
 - f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”
- XIV- Que es de interés tanto de la Municipalidad de Belén como del Ministerio de Hacienda, participar de los esfuerzos que realiza el estado costarricense en materia de recaudación de tributos.
- XV- Que el Ministerio de Hacienda y la Municipalidad de Belén conscientes de la necesidad del recaudo eficiente y eficaz de los tributos, han decidido aunar esfuerzos en pro del fortalecimiento de la administración de los mismos.

POR TANTO

Convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación e intercambio de información el

cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (*Objeto*). El objeto del presente convenio será establecer las condiciones para la cooperación y el intercambio de información entre el Ministerio de Hacienda y la Municipalidad de Belén.

SEGUNDA: (*Confidencialidad*).- Para el caso de las acciones relativas a la transferencia de información ambas entidades se comprometen al uso de la información para el cumplimiento exclusivo de sus fines, velando por la observancia en todo momento, tanto del interés público como de las regulaciones y dictámenes que a este respecto se han emitido. La confidencialidad de la información deberá estar garantizada a través de las medidas de control que establezca cada una de las entidades para los procesos de: entrega, recibo y uso de esa información intercambiada.

TERCERA: *Acciones de cooperación mutua*

- Facilitar en ambos sentidos, en forma gratuita y dentro del marco jurídico, el intercambio de información de trascendencia tributaria, manteniendo la debida confidencialidad de ésta.
- Brindar a las partes cualquier información y documentación solicitada por éstas, que sea necesaria para la ejecución de sus funciones, siempre y cuando exista autorización legal para ello.

CUARTA: (*Del compromiso de ambas partes*). Las partes suscribientes se comprometen a:

a. Usar la información obtenida o recabada sólo para fines tributarios de la propia Administración Tributaria, la cual está impedida para trasladarla o remitirla a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas.

b. Custodiar debidamente la información intercambiada, a fin de que no sea conocida por terceras personas ajenas a este convenio, de modo tal que las partes no pueden vender, divulgar, publicar o entregar la información relacionada sin que medie autorización de la parte que suministró la información.

c. La información suministrada por ambas partes, será manejada y recopilada bajo el entendido que para todos los efectos legales, éstas serán consideradas simples depositarias de la información y coordinarán a lo interno para su uso y administración.

d. Prescindir de solicitar información, cuando en virtud de las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios o de leyes especiales, la misma esté amparada por la garantía de la confidencialidad.

QUINTA: (*De la relación*). El presente convenio no crea ninguna relación laboral, legal o financiera entre las partes, sino es la expresión de su interés e intenciones de cooperación y de trabajo conjunto.

SEXTA: (*De la utilización de la Información*). Las partes de este convenio utilizarán la información a que tengan acceso por virtud de suscripción del presente documento, para el estricto cumplimiento de los fines públicos encomendados a cada una. De igual forma, las partes se comprometen a tomar acciones para garantizar la confidencialidad de la información y a establecer mecanismos de control respecto al uso, suministro, recibo y entrega de los datos intercambiados en virtud del presente convenio de cooperación.

SÉTIMA: (*Rescisión y resolución contractual*). Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente convenio, cuando medien motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, las partes quedan ampliamente facultadas para resolver unilateralmente sin responsabilidad alguna de su parte el presente convenio, ante el incumplimiento grave e injustificado o la violación reiterada

imputable a la otra parte, de las cláusulas pactadas o de las condiciones mínimas legales o reglamentarias que regulan la materia, previa garantía del derecho de audiencia y defensa. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pudieren existir, ante tal incumplimiento. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos y actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

OCTAVA: (*Administradores del Convenio*). Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos que se requieran, la Municipalidad de Belén nombra como administrador del convenio a Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador Tributario, teléfono 2293-5944 extensión 324, correo electrónico: tributaria@belen.go.cr. Por su parte el Ministerio de Hacienda, designa como administrador al Gerente en ejercicio de la Administración Tributaria de Heredia , teléfono 2260-5112. No obstante, lo indicado anteriormente, ambas partes podrán sustituir al administrador general del convenio, previa notificación por escrito, de lo contrario, se entenderá que actuarán en este cargo durante el plazo del convenio.

NOVENA: (*Modificaciones*). De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones, así como adiciones a este Convenio de Cooperación e Intercambio de Información. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito del respectivo addendum.

DÉCIMA: (*Asuntos no previstos y discrepancias*). Cualquier asunto no previsto, al igual que toda discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, buscará ser solucionado por el entendimiento entre las partes en trato directo y de acuerdo a los principios de buena fe que lo inspiran en su suscripción. Toda comunicación debe ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la cláusula décima primera del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: (*Comunicaciones y notificaciones*). Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

Ministerio de Hacienda
Administración Tributaria de Heredia
De la entrada principal de la UNA, 500 norte.
Teléfono: 2260-5112
Fax: 2260-5563

Municipalidad de Belén
Gonzalo Zumbado Zumbado
Teléfono 2293-5944 ext 324,
Coordinador Tributario
Correo electrónico: tributaria@belen.go.cr.

DÉCIMA SEGUNDA: (*Estimación*). En razón de que no se contraen compromisos financieros para las partes pactantes, ni se generan obligaciones específicas de las cuales se deriven de manera inmediata una disposición de fondos públicos, el presente convenio carece de estimación.

DÉCIMA TERCERA: (*Cesión*). Ninguna de las partes firmantes podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones del presente convenio, salvo acuerdo previo y escrito de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA: (Propiedad Intelectual). La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y Signos distintivos N° 7978, la Ley de Información No Divulgada N° 7975, según corresponda así como por la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia , respetando la jerarquía de las fuentes normativas. Queda entendido que toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse los créditos a los correspondientes autores de las publicaciones que se hagan.

DÉCIMA QUINTA: (Los recursos). Cada entidad incorporará dentro de sus presupuestos los recursos financieros necesarios. Además, aportará los recursos humanos e institucionales requeridos para el desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: (Plazo). El presente Convenio de Cooperación e Intercambio de Información tendrá un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de su firma, prorrogables por períodos iguales y con un máximo de veinte años. Se operará la prórroga automática salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes que hará saber a la otra al menos con sesenta días naturales de anticipación a su vencimiento.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde Municipal de Belén

Fernando Herrero Acosta
Ministro de Hacienda

VB° Licda. Lindsay Rodríguez Cubero
Coordinadora de Área

VB° Licda. Dagmar Hering Palomar
Directora Jurídica

VB° Maribel Zúñiga Cambrero
Directora de Relaciones Tributarias
Interinstitucionales

VB° Lic. Francisco Villalobos Brenes
Director General de Tributación

VB° Rowland Espinosa Howell
Viceministro de Ingresos

Aprobado en Sesión Ordinaria N° 14-2012, artículo 6, del 28 de febrero del 2012